



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO

ACTA DE SUSPENSIÓN N°	1
CONTRATO N°.	CD – 20260304
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación Directa
CAUSAL	Prestación de servicios de apoyo a la gestión
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
IDENTIFICACIÓN	NIT 811.000.278-2
CONTRATISTA	BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.006.811.846
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.980.000) NO RESPONSABLE DE IVA

Entre los suscritos, **RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**, Rector de la Institución Universitaria de Envigado, designado mediante Resolución N°20250001 del 03 de abril de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado y Acta de posesión del 29 de abril de 2025 y con base en el Acuerdo Estatutario 015 de 2022, y en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, la cual es un establecimiento público del Orden Municipal creada mediante Acuerdo número 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal, aprobada por Resolución número 5237 de 1996, identificada con NIT. 811.000.278-2, quien en adelante será **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.811.846, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente acta de suspensión al contrato, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. El día 20 de enero de 2026, la Institución Universitaria de Envigado, en virtud de necesidad presentada por la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, celebró contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: *“Prestación de servicios en apoyo a la gestión para brindar acompañamiento integral y fortalecimiento en los procesos y proyectos transversales que se desarrollan desde la Dirección Extensión, Proyección Social y Empresarial de la Institución Universitaria de Envigado”*, con el señor **BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ**.





2. Se estableció en el contrato un plazo estimado para la ejecución del objeto contractual contado desde la fecha de inicio establecida en el SECOP II y hasta el 02 de julio de 2026, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.
3. Al citado contrato se le dio inicio el día 02 de febrero de 2026 y actualmente se encuentra en ejecución.
4. En el mes de marzo de 2026, el contratista envía solicitud de suspensión a la supervisión del contrato informando que por motivos personales no podrá ejecutar el contrato durante el 13 y hasta el 31 de marzo del año en curso.
5. El día 13 de marzo de 2026, la supervisora del contrato ha presentado informe de supervisión en el cual sugiere que se realice la suspensión del presente contrato, en los siguientes términos:

(...) *“Se recibió carta el 13 de marzo donde el contratista dice lo siguiente:*

“Por medio de la presente me permito informar a la Institución, que por razones personales no podré ejecutar el contrato CD - 20260304 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento integral y fortalecimiento en los procesos y proyectos transversales que se desarrollan desde la Dirección Extensión, Proyección Social y Empresarial de la Institución Universitaria de Envigado.) durante el 13 de Marzo al 31 del mismo mes, por ello les informo que prestare mis servicios hasta el día 12 de Marzo y me podré reintegrar a prestar mis servicio el día 01 de abril hasta el 02 de Julio 02 de 2026.

En consecuencia, solicito a la Institución suspender el contrato aludido en el plazo referido, pues podré regresar a retomar mis obligaciones contractuales a partir del día 01 de abril de 2026 y hasta el plazo que fue pactado con la firma del contrato.”

Por ese motivo y teniendo en cuenta las razones personales de la contratista, se aprueba desde la supervisión del contrato, se pone en conocimiento al ordenador del gasto de la situación y previa aprobación de este, se le solicita al área jurídica realizar la suspensión del contrato CD - 20260304 entre el 13 al 31 de marzo y su reintegro del 01 de abril hasta el 02 de Julio de 2026. ya que dada la necesidad del servicio de la Oficina de la Dirección de Extensión Proyección Social y Empresarial no se ampliará el plazo de ejecución de este.”(...)

6. La solicitud es analizada técnica, administrativa y jurídicamente y el ordenador del gasto posterior a la sugerencia de la supervisora del contrato, acepta la solicitud de suspensión temporal del contrato.
7. La suspensión del contrato estatal es considerada una herramienta permitida legalmente con el fin de controvertir situaciones u obstáculos externos que impiden la normal ejecución de sus obligaciones. Acerca de esta figura atípica, la jurisprudencia contenciosa administrativa, ha dicho lo siguiente:





(...) “La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida (...)”

(...) “En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico (...)”

8. En ese sentido el Consejo de Estado señaló que, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual.
9. La Institución Universitaria de Envigado encuentra ajustado y conforme a los preceptos legales, la suspensión requerida, toda vez que da cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementan. Es por ello por lo que se hace la proyección de la presente acta, estando dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo así con todas las disposiciones normativas vigentes en materia contractual.

Por las razones expuestas, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Autorizar la suspensión del contrato celebrado entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO** y **BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ**, cuyo objeto es: *Prestación de servicios en apoyo a la gestión para brindar acompañamiento integral y fortalecimiento en los procesos y proyectos transversales que se desarrollan desde la Dirección Extensión, Proyección Social y Empresarial de la Institución Universitaria de Envigado*

SEGUNDO: Suspender el contrato **N° CD - 20260304**, desde el 13 de marzo de 2026 y hasta el 31 de marzo hogaño. (Ambas fechas inclusive).

TERCERO: Para efectos del plazo extintivo del contrato, **se computará el tiempo de la suspensión**, en consecuencia, no se extenderá el tiempo de ejecución de este y una vez





vencido el plazo acordado, las partes procederán a liquidar el contrato con el fin de liberar los saldos restantes debido a la presente suspensión.

CUARTO: La reanudación de la ejecución del citado contrato, se hará mediante acta de reinicio publicada en la plataforma SECOP II, una vez se haya agotado el termino solicitado a la Entidad de forma escrita, y siempre que no haya restricción legal alguna.

QUINTO: Publicar la presente acta en el portal de contratación SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: La presente acta de suspensión, se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, la cual se realizará electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Dada en el municipio de Envigado, el 13 de marzo de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO

Rector IUE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

BRAYAN ALEXANDER CORRALES MÉNDEZ

Contratista

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

V.B. SHARON AGUELO GUZMAN

Supervisora – Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial

Proyectó: <i>APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II</i> Jennifer García Ortiz Abogada CT Oficina Asesora Jurídica	Revisó: <i>APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II</i> Leidy Posada Jiménez Asesora Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: <i>APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II</i> Sharon Agudelo Guzman Directora Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial
--	--	---

